

Gobierno de Puerto Rico
PANEL SOBRE EL FISCAL ESPECIAL INDEPENDIENTE
P. O. Box 9023351, San Juan, Puerto Rico 00902-3351
Edif. Mercantil Plaza, Ave. Ponce de León, Ofic. 1000
Hato Rey, PR 00918
Tels. (787) 722-1035 o (787) 722-1037

IN RE:

JULIO ROLDÁN CONCEPCIÓN
ALCALDE
MUNICIPIO DE AGUADILLA

CASO NÚM.:

NA-FEI-2024-0008

SOBRE:

ARCHIVO DE INVESTIGACIÓN

RESOLUCIÓN

El 31 de enero de 2024, el Hon. Domingo Emanuelli Hernández, Secretario de Justicia de Puerto Rico, luego del trámite requerido por la Ley Núm. 2 de 23 de febrero de 1988, según enmendada, conocida como Ley del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente (PFEI), nos remitió el Informe de Investigación Preliminar relacionado con alegadas actuaciones impropias del **Hon. Julio Roldán Concepción**, Alcalde del Municipio autónomo de Aguadilla (MAA). Ello, conforme al Artículo 4 (1) de la Ley 2, *supra*, el cual entre otras cosas, establece lo siguiente:

“El Secretario de Justicia llevará a cabo una investigación preliminar en todo caso en que obtenga información bajo juramento que a su juicio constituya causa suficiente para investigar si se ha cometido cualquier delito grave y menos grave incluido en la misma transacción o evento, o cualquier delito contra los derechos civiles, la función pública o el erario”.

Así también, el Artículo 8 (6) de la citada Ley 2, establece que el Panel revisará cualquier recomendación del Secretario y determinará si procede el nombramiento de un Fiscal Especial que lleve a cabo la investigación y procesamiento que sea necesario para la disposición de tal querrela.

De otra parte, el inciso (6) del Artículo 4 de dicha ley, dispone que, en aquellos casos en los cuales el Secretario de Justicia entienda que la información recibida contra cualquiera de los funcionarios o individuos enumerados en la ley no constituya causa suficiente para investigar, así lo notificará al PFEI, indicando los fundamentos que justifiquen su decisión.

La División de Integridad Pública y Asuntos del Contralor del Departamento de Justicia (DIPAC) realizó una investigación preliminar, de conformidad a las disposiciones de la citada Ley 2. El Secretario, luego de examinar la prueba que se recopiló durante dicha investigación y las conclusiones y recomendaciones de dicha División, concluyó que no existe causa suficiente para creer que el alcalde de Aguadilla, Hon. Julio Roldán Concepción incurrió en alguna conducta delictiva, bajo nuestro ordenamiento jurídico. Por ello, no recomendó que se designe un Fiscal Especial Independiente para que realice una investigación más profunda sobre los hechos que motivaron la presente querrela, que, a continuación se resumen.

El 3 de agosto de 2023, se recibió en el Departamento de Justicia, mediante correo electrónico, una comunicación del Sr. Ángel L. Rodríguez Rosa, legislador municipal de Aguadilla, en la que denunció que el Hon. Julio Roldán Concepción, Alcalde de Aguadilla, cometió irregularidades en las compras del MAA. Además, que se tomaron represalias contra la Sra. Janette Meléndez Rodríguez, por denunciar acciones que, a su juicio, constituían corrupción.

Alegó, que los actos podrían representar mal manejo de fondos públicos, violaciones al Código Penal de Puerto Rico y a la Ley de la Oficina de Ética Gubernamental. Unió a su mensaje una carta de la señora Meléndez Rodríguez a la Contralora de Puerto Rico, Hon. Yesmín Valdivieso, con los anejos de la misma, que incluyen documentos relacionados a varias órdenes de compra y otros en los que se desglosan donaciones. Ese día 3 de agosto, se remitió el asunto a la DIPAC.

Conforme al artículo 4(3) de la Ley 2-1988, el 24 de agosto de 2023, el Secretario del Departamento de Justicia nos remitió la comunicación, que nos ocupa, notificando el recibo de una querrela sobre uno de los funcionarios incluidos en el artículo 4(1) de la Ley 2-1998 y el inicio de una investigación preliminar sobre los hechos de este caso. El 30 de agosto emitimos una

Resolución, concediendo hasta el 2 de noviembre de 2023, para culminar la investigación preliminar. El 20 de octubre de 2023, el Secretario de Justicia solicitó una extensión por un término adicional de noventa (90) días para culminar la investigación preliminar. El 26 de octubre de 2023 emitimos una Resolución en la que declaramos con lugar la solicitud de extensión por un término adicional para culminar la investigación preliminar y someter el correspondiente informe, en o antes del 31 de enero de 2023.

Durante la investigación preliminar, la fiscal asignada para realizarla, entrevistó y tomó declaraciones juradas a nueve (9) testigos, incluyendo al querellante y a la señora Meléndez Rodríguez, la empleada municipal que denunció actos de alegada corrupción. Además, hizo requerimientos de producción de documentos a varias agencias, tales como, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH), la Legislatura Municipal del MAA, la Oficina del Contralor (OC) y la Oficina de Ética Gubernamental (OEG).

La OEG certificó que tenía una investigación en contra del primer ejecutivo municipal, relacionada con el planteamiento presentado por el señor Rodríguez Rosa sobre mal manejo de fondos públicos, la que se encontraba paralizada hasta la culminación de la investigación preliminar que estaba realizando el Departamento de Justicia. Por su parte, la OC informó que realizó una auditoría y que el informe no estaba listo para ser publicado. El Sr. Melvin Valle López, gerente de auditoría de dicha agencia, informó que no había recomendaciones por conducta que constituyera delito, pero que tenía que solicitar permiso para preparar una certificación sobre el particular, la cual no había entregado a la fecha del informe de la investigación preliminar que nos refirió el Departamento de Justicia.

Se certificó el 12 de octubre de 2023, por el Sr. Juan A. Rivera Rivera, Director de la División de Auditorías de Municipios de la OC, que la auditoría finalizó el 15 de diciembre de 2022, que a esa fecha se encontraba en proceso de revisión y debería publicarse en el primer semestre del 2024. A la petición

mediante carta que la fiscal Yolanda Morales Ramos, directora de la DIPAC dirigiera a la Hon. Yesmín M. Valdivieso, Contralora, para que certificara si los hallazgos de la auditoría no incluyen los asuntos bajo investigación de la DIPAC, no se había recibido respuesta a la fecha del informe del Departamento de Justicia.

De la evidencia recopilada en la investigación preliminar surge que la señora Meléndez Rodríguez fue empleada del MAA desde el 11 de marzo de 2021 hasta el 25 de enero de 2023, en un puesto transitorio, cuyo nombramiento era hasta el 30 de junio de 2023. Antes del vencimiento del nombramiento se le notificó un traslado al gimnasio municipal y cambio de puesto, que originalmente conllevaba un descenso en su salario y la eliminación de un diferencial que se le otorgaba para las funciones que realizaba con anterioridad al traslado. Con posterioridad, luego de dialogar con el personal de la Oficina de Recursos Humanos del MAA, el querellado equiparó el sueldo del puesto de administradora al puesto de agente comprador que inicialmente ostentaba. Se mantuvo la eliminación del diferencial. La señora Meléndez Rodríguez no estuvo conforme con la determinación y renunció.

La señora Meléndez Rodríguez acudió al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y solicitó los beneficios de compensación del seguro por desempleo, pero le fueron denegados. En la apelación de dicha determinación, ésta obtuvo tales beneficios, ya que, aunque como empleada transitoria no tiene expectativa de continuación en el empleo, posterior a concluir su contrato, tiene derecho a que se le honre el puesto, salario y condiciones de empleo durante la vigencia del contrato.

En su declaración ante la fiscal investigadora, en el Departamento de Justicia, la señora Meléndez Rodríguez aceptó que las funciones en el nuevo puesto no eran las mismas que realizaba como agente comprador ni eran las funciones por las cuales se le otorgó originalmente un diferencial. No obstante, iba a recibir el mismo sueldo. Indicó, que su cambio de posición obedecía a

que no quiso cotizar a un licitador del Municipio, aunque no recibió instrucción específica para que le adjudicara una orden de compra, pero se sentía presionada para cotizarle.

Ninguna de las compras a las que se refieren los documentos que envió el querellante, señor Rodríguez Rosa, se adjudicó al suplidor a que hizo referencia la señora Meléndez Rodríguez. Esta envió los documentos al querellante, aunque no lo conocía personalmente, para que él los enviara a las agencias pertinentes. Expuso, que fue el señor Rodríguez Rosa, legislador municipal, quien se comunicó con ella porque quería conocer su historia, debido a que otros funcionarios habían renunciado igual que ella lo hizo.

Otros testigos testificaron sobre los procedimientos de compra que se realizan en el Municipio. La Sra. Lizandra Martínez Méndez, agente compradora del Municipio, describió el procedimiento para el cambio de funciones de la señora Meléndez Rodríguez y que el fin era cubrir una necesidad administrativa en el gimnasio, pues esta era la persona idónea por su preparación. Además, explicó, que las razones extraordinarias por las cuales se le otorgó el diferencial al momento de nombrarla en el puesto anterior, ya no existían.

El querellante, Sr. Ángel Rodríguez Rosa, declaró en la investigación preliminar que no le consta de propio y personal conocimiento la información que le proveyó, con documentos, la señora Meléndez Rodríguez. No obstante, envió a diferentes agencias, incluyendo el Departamento de Justicia y la Oficina de Ética Gubernamental, los documentos que ésta le remitió, pero no se quedó con copia de tales documentos. No tenía conocimiento de cuáles eran las irregularidades que alegó en las diferentes compras a que hizo referencia en su comunicación con los documentos de dichas compras. Tampoco conocía en qué consistió la ilegalidad en las donaciones realizadas por el Municipio de Aguadilla. No recordó si alguna de las donaciones cuyos documentos envió se hicieron sin autorización de la Legislatura Municipal a la que pertenece. No

pudo indicar ningún acto o conducta del Alcalde de Aguadilla que constituyera un acto de represalia y expresó que no cuenta con conocimiento alguno sobre las alegadas irregularidades. Según su testimonio, sólo intervino en asistir a la señora Meléndez Rodríguez en el envío de sus comunicaciones a las agencias que él entiende tienen que investigar las alegaciones.

Respecto al testimonio de los otros testigos que entrevistó la fiscal investigadora, ninguno tenía conocimiento de las alegaciones de la señora Meléndez Rodríguez, no recibieron instrucciones para realizar acto alguno que constituya una violación administrativa o un delito por parte del Alcalde Roldán Concepción, ni tenían conocimiento de que este incurriera en violación de alguna ley o reglamento en sus actuaciones hacia la señora Meléndez Rodríguez o en las compras que se realizaron en el Municipio y a las que ésta se refirió. Tampoco aportaron alguna prueba de violación respecto a los donativos que dispone la Ley Núm. 107-2020, 21 LPRA, Sección 2179, que permite que los municipios hagan tales donativos.

En el amplio y detallado informe de la fiscal investigadora del Departamento de Justicia se hace referencia a cada una de las compras respecto a las que la señora Meléndez Rodríguez y el querellado enviaron los documentos, a los testimonios de las personas entrevistadas que intervinieron en los procesos de dichas compras y las adjudicaciones de las mismas. No se identificó desvío o violación alguna a los reglamentos y leyes aplicables a estos procedimientos por parte del Alcalde o alguno de los funcionarios que intervino en los mismos, con el ánimo o intención de beneficiarse y/o brindar beneficio alguno a los licitadores o a cualquiera otra persona.

La DIPAC concluyó que no hubo prueba sobre ninguna de las instancias que se alegó en la querrela, que sostenga que el Alcalde violó disposiciones de naturaleza penal ni administrativa. No hubo pérdida de fondos públicos o daño a la propiedad pública. Tampoco hubo descuido de parte del Alcalde de sus obligaciones o desvío de la reglamentación aplicable. Además, la

investigación preliminar del Departamento de Justicia establece que no existe evidencia alguna de que se violentara por el Alcalde el delito codificado por el Artículo 4.2 (b) de la Ley 1-2012, conocida como Ley de Ética Gubernamental de 2012.

Conforme a los hallazgos, análisis y conclusiones del informe, según los hemos resumido, el Secretario de Justicia determinó la ausencia de causa suficiente para creer que la conducta imputada al Alcalde, Hon. Julio Roldán Concepción constituya delito. Por ello, recomendó que no designemos un Fiscal Especial Independiente.

Hemos evaluado la evidencia recopilada y la investigación realizada por el Departamento de Justicia, así como el contenido del informe sobre dicha investigación y concluimos y determinamos acoger la recomendación de no designar un Fiscal Especial Independiente, por lo que ordenamos el archivo definitivo de este asunto, sin trámite ulterior. No obstante, habida cuenta de que la Oficina de Ética Gubernamental (OEG), mantiene paralizada una investigación administrativa sobre este asunto, se dispone remitir copia de la presente Resolución, así como del informe de investigación preliminar, para que ambos sean evaluados conforme a los criterios administrativos de la Ley de la OEG.

NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, hoy, 24 de abril de 2024.


Ygrí Rivera Sánchez
Presidenta del PFEI


Aida Nieves Figueroa
Miembro Alterno del PFEI

